



En virtud de ello, en el supuesto de ocurrir un supuesto de hurto o robo total, destrucción total o incendio que genere destrucción total del vehículo, el importe a indemnizar equivaldrá al valor de la suma asegurada.

A los efectos de la presente cláusula, se entenderá que ha existido daño total cuando el valor de realización de los restos de la unidad siniestrada no supere el 20% del valor correspondiente a la suma asegurada. Se establece que, respecto de los riesgos de robo o hurto total, el importe a indemnizar será el consignado en el frente de la presente póliza como suma asegurada.

CA-CC 14.1 Valor reposición de suma asegurada

En atención a la elección de cobertura efectuada por el Asegurado al contratar este seguro, el presente contrato se emite bajo la modalidad de "valor reposición de suma asegurada". En consecuencia, al inicio de cada mes calendario, el valor correspondiente a la suma asegurada será el que resulte de publicaciones especializadas para un vehículo similar al asegurado, fijándose la prima correspondiente de acuerdo con dicho valor del rodado.

CA-CO COMUNES

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CO 2.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible. El Asegurador se compromete a indemnizar al Conductor y/o Asegurado o en caso de muerte de éste al beneficiario, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando el Conductor y/o Asegurado sufriera durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como conductor o pasajero del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.

A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Conductor y/o Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales. Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.

Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:

a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).

b) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnifera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior al establecido en la Ley 24449 (Ley de Tránsito, Art. 48, inc. A). A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.

c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.

- d) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- e) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.
- f) Accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.

Los accidentes acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos d) a f) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o beneficiario.

CA-CO 3.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o conviviente en aparente matrimonio y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.

El Asegurador se compromete a indemnizar al Cónyuge o conviviente en aparente matrimonio y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de éstos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.

A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo. Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales. Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.

Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:

a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).

b) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnifera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior al establecido en la Ley 24449 (Ley de Tránsito, Art. 48, inc. A). A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.

c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.

d) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.

e) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.

f) Accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.

Los accidentes acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos d) a f) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o beneficiario.

CA-CO 4.1 Renovación Automática

Se deja constancia que el Asegurador procederá a la renovación automática de la presente póliza, por los mismos riesgos cubiertos y en las condiciones que sean aplicables en el nuevo período de cobertura, siempre que no comunique al Asegurado en forma fehaciente su decisión de no renovarla, o que el Asegurado no comunique al Asegurador, en la misma forma, su decisión de no aceptar la renovación; ambas comunicaciones deberán ser cursadas con una antelación de quince días corridos al vencimiento de esta póliza o de la vigencia de la prórroga de la misma que se halle en curso.

Para el caso que sobre la presente póliza existiere una cesión de derechos reales prendarios, el Asegurador deberá comunicar su decisión de no renovación también al/los acreedor/es, en la forma y plazo precedentemente estipulados.

CA-CO 5.1 Contratos celebrados en Moneda Extranjera

1) En razón de contratarse esta póliza en la moneda extranjera indicada en las Condiciones Contractuales y/o en el Frente de la Póliza, el Asegurado se compromete al pago del premio en esa moneda, mientras que el Asegurador adquiere igual compromiso con relación a las indemnizaciones que eventualmente pudieran corresponderle al Asegurado.

2) De existir, al momento de los pagos, restricciones para la circulación de la moneda extranjera, provenientes de una decisión gubernamental, cualquiera que fuera su origen, que impidieren la adquisición de esa moneda, las obligaciones se convertirán a moneda nacional de acuerdo con la cotización de aquella en el Mercado de Nueva York, en el día hábil inmediato anterior al del efectivo pago. No disponiéndose de esta cotización, se utilizará, en igual forma y en ese orden, la correspondiente a los Mercados de Montevideo, Londres, Zurich, Frankfurt o Tokio respetando el orden preindicado, es decir, en caso de no operar en el primero de ellos, se utilizará la cotización del segundo.

3) Subsidiariamente, de existir impedimento legal para ello, ambas partes cumplirán su obligación en moneda nacional de curso legal al tipo de cambio vendedor, fijado por el Banco de la Nación Argentina el día hábil inmediato anterior a la fecha de pago.

4) Lo previsto precedentemente en esta cláusula será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas establecidas en la póliza.

5) En caso que la presente póliza incluyera coberturas de responsabilidad civil, no serán aplicables las precitadas disposiciones en lo que respecta a las indemnizaciones pagaderas a los terceros damnificados.

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CO 7.1 Prórroga Automática

El presente contrato se prorrogará a través de endosos, en forma automática por periodos iguales al estipulado en el Frente de Póliza hasta tanto se cumpla un año de la fecha de emisión o renovación, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte integrante de esta póliza.

Las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Anexos que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o el Asegurador no comuniquen por escrito a la otra parte su intención de efectuar modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar conformes con las modificaciones propuestas. En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambios en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo.

El premio que figura en el Frente de Póliza corresponde a la cobertura del primer período de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga, serán los que rijan al inicio de cada período.

A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniéndose la misma modalidad de la póliza renovada.

CA-CO 9.1 Cobertura limitada por baja del vehículo

En caso que hubiera lugar a una indemnización por pérdida total del vehículo, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos por trámites propios de la baja que fueran necesarios, hasta el monto máximo por evento informado en el Frente de Póliza, dejando expresa constancia que esta cobertura no se extiende a honorarios, multas, sanciones o deudas que el Asegurado tuviere antes o después del siniestro.

CA-CO 10.1 Cobertura por baja del vehículo

En caso que hubiera lugar a una indemnización por pérdida total del vehículo, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos por trámites propios de la baja que fueran necesarios dejando expresa constancia que esta cobertura no se extiende a honorarios, multas, sanciones o deudas que el Asegurado tuviere antes o después del siniestro.

CA-CO 11.1 Vehículos operando

Se deja constancia que no serán a cargo de la Aseguradora los siniestros que produzca él o afecten (esto último en caso de tener cobertura del casco) al equipo industrial o la máquina con o sin propulsión propia, mientras esté dedicado a su función específica.

CA-CO 12.1 Finalización de la cobertura por cancelación de deuda prendaria

El pago de la última cuota del automotor o la cancelación anticipada de la deuda prendaria implica la rescisión automática de la presente póliza.

CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogación

Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El asegurado asume la carga de dar pleno cumplimiento con el aporte de todo tipo de información que le sea requerida por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo.

Al respecto, se deja constancia de que en caso de incumplimiento de dicha carga, la aseguradora se encontrará liberada de toda responsabilidad, no debiendo indemnizar el eventual siniestro ocurrido.

CA-CO 6.1 Cobranza del Premio

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interposición extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutiva: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:



CO-EX COBERTURAS AL EXTERIOR

CO-EX 1. Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero de Viaje Internacional por los Territorios de los Países del Cono Sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) - Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a Excepción de la Carga Transportada

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del seguro

1.1.- El presente contrato de seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones generales, de las condiciones particulares anexadas a ellas y del Convenio de Transporte Terrestre Internacional de los Países del Cono Sur, indemnizar o reembolsar al Asegurado los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativa a:

1.1.1.- Muerte, daños personales y/o materiales, causados a pasajeros.

1.1.2.- Muerte, daños personales y/o materiales, causados a terceros no transportados a excepción de la carga.

1.2.- El presente seguro garantizará el pago de las costas judiciales y honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y de la víctima, en este último caso siempre que el pago fuera impuesto al Asegurado por sentencia judicial firme o mediante transacción judicial o extrajudicial observados los siguientes términos.

1.2.1.- En proporción a la suma asegurada fijada en la póliza y la diferencia entre este valor y la cuantía por la cual, el Asegurado sea civilmente responsable en los términos del inciso 1.1. de esta cláusula en los casos en que las costas y los honorarios fueran debidos.

1.2.1.1.- Al abogado de la víctima.

1.2.1.2.- Al abogado del Asegurado designado por la Aseguradora y aceptado por el mismo.

1.2.1.3.- Al abogado designado por el propio Asegurado con previa y expresa autorización de la entidad Aseguradora.

1.2.2.- Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, asegurador y asegurado, cuando cada uno designe a su abogado.

1.3.- Se entiende por pasajero toda persona transportada que sea portadora de un pasaje o figure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado.

1.4.- Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado, al empresario del transporte y/o al conductor del vehículo debidamente autorizado.

2 - Riesgo cubierto

Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1.) y provenientes de daños materiales o personales causados por el vehículo transportador discriminado en esta póliza o por la carga en el transportada, a personas o cosas transportadas o no excepto los daños a la carga en el transportada.

Entiéndase por vehículos la definición dada por el artículo 1, inciso e) del capítulo 1 del Anexo II del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre.

3 - Ámbito geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguro solo se aplican a eventos ocurridos fuera del territorio nacional de cada país, salvo si algún país signatario del convenio resuelve aplicarlo también al territorio nacional.

4 - Riesgos no cubiertos

4.1.- El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a responsabilidades provenientes de:

a) Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes o agentes, salvo que se trate de un conductor que esta al servicio del propietario de vehículo asegurado o empresario del transporte, en cuyo caso el Asegurador podrá subrogarse en los derechos y acciones del damnificado contra el conductor hasta el importe indemnizado.

b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en la producción, transporte, utilización o neutralización de materias de fisión o fusión o sus residuos, así como cualquier evento resultante de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos.

c) Hurto, robo o apropiación indebida del vehículo transportador.

d) Tentativa del asegurado, sus representantes y/o agentes en obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere.

e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho, civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos, así como también actos practicados por cualquier persona actuando por parte de, o en relación con cualquier organización cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar a su derrocamiento por la perturbación del orden político o social de país, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga, lock-out.

f) Multas y/o fianzas.

g) Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales.

h) Daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, así como cualquier pariente que con él resida o que dependa económicamente de él.

i) Daños causados a socios, o a los empleados y dependientes del asegurado, con motivo o en ocasión del trabajo.

j) Conducción del vehículo por el asegurado, sus dependientes o terceros indicados por él, sin permiso legal propio para el vehículo asegurado.

k) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos.

l) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido a ello por autoridad competente.

m) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión de la carga transportada, que contraríen disposiciones legales o reglamentarias.

n) Los daños causados a terceros en accidentes de tránsito luego del cual el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga.

o) Terremoto, temblores, movimientos telúricos, erupción volcánica, inundación y huracán.

p) Comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona, obrando por su cuenta, obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza.

q) Daños ocasionados como consecuencia de carreras, desafíos o competencias de cualquier naturaleza en que participe el vehículo asegurado, o sus actos preparatorios.

r) Daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.

s) Daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para su transporte, excepto los equipajes de propiedad de los pasajeros en el vehículo asegurado.

t) Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad, o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias, como así también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado y deficiencia de embalaje.

u) Responsabilidad asumida por el Asegurado por contrato o convenciones con terceros, que no sea el de transporte.

v) Daños sufridos por personas transportadas en lugares no específicamente destinados o apropiados a tal fin.

x) Daños que ocurran en el tránsito del vehículo por trayectos y/o vías no habilitadas, salvo casos de fuerza mayor.

4.2.- En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (j), (l), (n) y (x) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones que correspondan, dentro de los capitales asegurados, repitiendo por los montos respectivos en contra de los asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables del daño subrogándose en las acciones y derechos del indemnizado.

5.- Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad

5.1.- Los siguientes son los montos asegurados y los máximos de responsabilidad, por vehículo y por evento.

5.1.1.- Para daños a terceros no transportados

a) Muerte y/o daños personales - u\$s 20.000.- por persona

b) Daños materiales - u\$s 15.000.- por bien

5.1.1.1.- En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad Aseguradora por la cobertura en el sub-item

5.1.1. queda limitada a u\$s 120.000.-.

5.1.2.- Para daños a pasajeros

a) Muerte y/o daños personales- u\$s 20.000.- por persona

b) Danos materiales- u\$s 500.- por persona

5.1.2.1. - En las hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad Aseguradora por la cobertura prevista en el sub-item 5.1.2. queda limitada a:

- a) Muerte y/o daños personales- u\$s 200.000.
- b) Daños materiales- u\$s 10.000.

5.2. - No obstante, la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula podrán ser convenidos entre Asegurado y entidad Aseguradora límites de suma asegurada mas elevados, mediante cláusula particular a ser incluida en la presente póliza los que pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumida por la entidad Aseguradora por vehículo y evento.

6. - Pago de la prima

Queda entendido y acordado que el pago de la prima por concepto de esta póliza será hecho antes de su inicio de la vigencia, y en dólares de los Estados Unidos de América observada la legislación interna de cada país.

El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura propuesta en esta póliza.

7. - Perjuicios no indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza tampoco serán indemnizadas aquellas reclamaciones resultantes de:

- a) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de especie alguna que formalizara el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador
- b) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el Asegurado juicios por daños y perjuicios que se hubieren originado por un hecho cubierto por esta póliza sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito del Asegurador.

8. - Obligaciones del asegurado

8.1 - Ocurrencia del siniestro

8.1.1. - En caso de siniestro cubierto con esta póliza el Asegurado o Conductor se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Dar aviso dentro de los tres días de ocurrido el hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local, entregándole el formulario de aviso de siniestro debidamente cumplimentado.
- b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de los tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere o se relacione con el hecho (siniestro).

8.2. - Conservación de vehículos

El Asegurado esta obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

8.3. Modificaciones al riesgo

8.3.1. - El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito, a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativa al vehículo cubierto por esta póliza entre otras:

- a) Alteraciones en las características técnicas, del propio vehículo o en el uso del mismo.
- b) Alteraciones en el interés del Asegurado sobre el vehículo.

8.3.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de aprobar, expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestará dentro de los quince días, su disconformidad, con las alteraciones comunicadas de inmediato, se considerarán como cubiertas las referidas alteraciones.

8.4. Otras obligaciones

8.4.1. - El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o cancelación de cualquier otro seguro, que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.4.2. - Dar inmediata intervención del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.4.3. - En los casos que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad del Asegurador.

8.4.4. - Apoyar con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto en vía judicial o extrajudicial.

9. - Liquidación de siniestros

9.1. - La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

- a) Establecida la responsabilidad civil de asegurado, en los términos de la cláusula 1. "objeto del seguro", la entidad Aseguradora indemnizará o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar observados los límites de responsabilidad fijados en la póliza.
- b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si ésta diera su aprobación previa por escrito.
- c) Interpuesta cualquier acción civil o criminal, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados de la defensa para la acción civil.
- d) Aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente en calidad de tercero.
- e) La apreciación en principio de la responsabilidad del asegurado, en la producción de siniestros que causen daños a terceros queda librado al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza, o rechazar sus reclamos.

Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a este excediesen o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

No obstante, el Asegurador podrá hacer frente al reclamo en la medida de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado, ni importa reconocer los hechos o el derecho del tercero.

10. - Pérdida de derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, libera a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho de devolución de prima.

11. - Vigencia y cancelación del contrato

11.1. - El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado y rescindido, total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observadas las siguientes condiciones:

- a) En la hipótesis de rescisión a petición del asegurado, la entidad Aseguradora retendrá la prima calculada de acuerdo con la tabla para plazos cortos, además de los Gastos Administrativos por emisión de pólizas y los impuestos conforme a la legislación de cada país.
- b) Si la rescisión fuera por iniciativa de la entidad Aseguradora, ésta retendrá de la prima recibida, la parte proporcional al tiempo corrido, además de los Gastos Administrativos por emisión de pólizas y los impuestos conforme a la legislación de cada país.

11.2. - Queda entendido y acordado que, en los casos en que la vigencia del seguro ha expirado después del ingreso del vehículo cubierto por el presente certificado en país extranjero, la Aseguradora responderá por los perjuicios provocados por el Asegurado en dicho país, observando las condiciones contractuales vigentes al momento de ingreso al país extranjero, teniendo derecho contra el Asegurado al reintegro del total indemnizado por la Aseguradora.

12. - Subrogación de derechos

La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros, por motivos de siniestros en las hipótesis contempladas en la Cláusula 4.2. de este contrato.

13. - Prescripción

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada país suscriptor del convenio que emitió el seguro.

14. - Entidades Aseguradoras Corresponsales

Serán corresponsales de la entidad que emite esta póliza aquellas Aseguradoras mencionadas en las condiciones particulares, las que forman parte integrante de este contrato.

15. - Tribunal competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este contrato de seguro, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato o del país de su corresponsal. En este último caso, el representante de la entidad Aseguradora indicada en las condiciones particulares de esta póliza será competente para responder por la reclamación o procedimiento Judicial.



CO-EX 2.1 Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:

1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.

1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogida, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.

1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.

1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:

a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;

b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;

c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:

a) dolo o culpa grave del Asegurado;

b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;

c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;

d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;

e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;

f) multas y/o fianzas;

g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;

h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de él económicamente;

i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;

j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;

k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;

l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;

m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;

n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;

o) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;

p) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso, o dimensión de la carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.

4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales

.....US\$ 40.000,00 p/ persona

b) Daños materiales..... US\$ 20.000,00 p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.

5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US\$ 200.000,00 y en el sub-ítem 5.1.b) será de US\$ 40.000,00.-

5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.

5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.

El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:

a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;

b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro

El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.

8.2 En caso que ocurra el siniestro

8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
- b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).

8.3. Conservación de vehículo

El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

8.4. Modificaciones del riesgo

8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:

- a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
- b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.

8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.

8.5. Otras obligaciones:

8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.

8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

- a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 "OBJETO DEL SEGURO", la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
- b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diere su aprobación previa por escrito;
- c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
- d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
- e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.

Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudie-

sen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 2º NOMINACION

JUICIO: ORILLO María José Vs. ARAGON Argentina del Rosario y Otros -

S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE 530/13 - CP CODEMANDADO Nº 2 - PERICIA CONTABLE

DETALLE DE LOS REGISTROS DE PAGOS DE PRIMAS EN EL LIBRO REGISTRO DE COBRANZAS

Nº DE TOMO	Periodo	Nº DE LIBRO	Cantidad Folios	Fecha de Firma	Fecha de Encuaderna	Firmante	1º Folio	Ultimo Folio	Fecha de pago prima	Importe	Folio de Pago
35/255	abr-11	208	150	06/05/2011	02/05/2011	José Buccioni - Vicepresidente	5101	5250	02/04/2011	57,20	5212
200/255	abr-11	208	150	06/05/2011	02/05/2011	"	29851	30000	20/04/2011	57,20	29984
124/137	may-11	209	150	05/06/2011	01/06/2011	"	18451	18600	27/05/2011	57,20	18461
51/130	jul-11	211	150	05/08/2011	01/08/2011	"	7501	7650	13/07/2011	57,12	7524
3/133	ago-11	212	150	09/09/2011	05/09/2011	"	301	450	01/08/2011	57,20	330
71/133	ago-11	212	150	09/09/2011	05/09/2011	"	10501	10650	18/08/2011	57,18	10633
48/143	sep-11	213	150	10/10/2011	03/10/2011	"	7051	7200	12/09/2011	57,20	7170
70/128	oct-11	214	150	11/11/2011	07/11/2011	"	10351	10500	19/10/2011	57,20	10401
63/113	nov-11	215	150	12/12/2011	05/12/2011	"	9301	9450	17/11/2011	57,20	9345
62/142	dic-11	216	150	06/01/2012	02/01/2012	"	9151	9300	15/12/2011	57,20	9163
40/132	ene-12	217	150	14/02/2012	07/02/2012	"	5851	6000	11/01/2012	57,20	5916
48/113	feb-12	218	150	12/03/2012	06/03/2012	"	7051	7200	14/02/2012	57,20	7167

PERITO CONTADOR PRESENTA DICTAMEN PERICIAL**JUZGADO:** CIVIL Y COMERCIAL COMUN – 2° NOMINACION**JUICIO:** ORILLO María José Vs. ARAGON Argentina del Rosario y Otro – S/ DAÑOS Y PERJUICIOS – EXPTE N° 530/13 – CP CODEMANDADO N° 2 – PERICIA CONTABLE.-

Daniel Enrique Merched Contador Público Nacional y Perito designado en autos, a S.S. respetuosamente comparece y dice:

Que luego de concurrir al domicilio de la Codemandada LIDERAR CIA GRAL DE SEGUROS SA, sito en calle Reconquista N° 585 de la Capital Federal, y compulsar la documentación contable de la misma, ha arribado a las conclusiones siguientes en función al Cuaderno de Pruebas del Codemandado N° 2:

I – FALTA DE COBERTURA FINANCIERA

- 1) Si de la contabilidad de Liderar Cia. Gral. de Seguros SA, surge que a la fecha del siniestro 11/08/2.011 se encontraba vigente el contrato de seguros con relación al vehículo automóvil marca FIAT SPAZIO, dominio ABH 810 conducido por ARGENTINA DEL ROSARIO ARAGON y/o quien figure como tomador del seguro, y/o quien figure como titular de dominio y/o adquirente a los efectos de la realización de la Pericia.-

Contesto: De acuerdo a la Póliza de Seguros N° 6.248.334 que se adjunta al presente Dictamen Pericial, que le fue entregada a este Perito por la Codemandada LIDERAR CIA GRAL DE SEGUROS SA, surge que la vigencia de la misma era desde las 12:00 hs del día 28/02/2.011 hasta las 12:00 hs del día 28/02/2.012, con relación al vehículo automóvil marca FIAT SPAZIO dominio ABH 810 conducido por ARGENTINA DEL ROSARIO ARAGON.- Sin embargo, de acuerdo con el último párrafo del Artículo 2 del punto CA-CO 6.1 de dicha Póliza, no estaba vigente la cobertura de facturación, debido a que el premio correspondiente al periodo en que ocurrió el siniestro estaba impago.- El último párrafo del Artículo 2 del punto mencionado dice lo siguiente: **“No entrará en**

232

vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.-“

- 2) Si en la Póliza de Seguros N° 6.248.334 se encontraba contemplada la sanción por Falta de Pago oportuno de la prima. Indique la misma.-**

Contesto: Efectivamente, en el punto CA-CO 6.1 de la respectiva Póliza de Seguros N° 6.248.334, que refiere a Cobranza del Premio en su Artículo 2 establece lo siguiente:

“Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al periodo de cobertura suspendida quedará a favor del asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del asegurador como penalidad, el premio correspondiente a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto a desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.-

Condición Resolutoria: *Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago, sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento del plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.-*

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.-“

- 3) Si de la contabilidad de Liderar Cía. Gral. de Seguros SA, surge que a la fecha del siniestro 11/08/2.011 que el pago de las primas respectivas se encontraban en mora.-**
- 45

Contesto: En el libro REGISTRO DE COBRANZAS de Liderar Cía. Gral. de Seguros SA, este Perito compulsó los pagos de primas realizadas que se adjuntan al presente Dictamen Pericial en el CUADRO N° 1.- Del mismo se observa que el pago de las primas se hicieron después de las fechas de cada vencimiento, es decir, se encontraban en mora.-

II – LIMITE DE GARANTIA

- 4) Si la póliza de seguros N° 6.248.334 en su suplemento adicional 01 establece los límites de Cobertura de Responsabilidad Civil mencionados precedentemente. Debiendo el Perito indicar en su informe cuales son los supuestos e importes de cada limite y cuál es el límite que corresponde a este Juicio.-

Contesto: De la compulsa de la póliza de seguros N° 6.248.334 que se adjunta al presente Dictamen Pericial, en su suplemento adicional 01 surgen efectivamente los límites de Cobertura de Responsabilidad Civil de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Muerte o daños corporales a personas No transportadas:
\$ 2.400.000 por acontecimiento, con un tope máximo de \$ 250.000 por persona.-
2. Daños Materiales a cosas de terceros: \$ 100.000 por acontecimiento.
3. Muerte o Daños Corporales a personas transportadas: \$ 500.000 por acontecimiento, con un tope máximo de \$ 125.000 por persona.-

El límite que corresponde a este juicio es el del punto 1.-

- 5) Si el límite de la póliza de seguro N° 6.248.334 era el siguiente, indique detalladamente el mismo:

Contesto: 1. Muerte o daños corporales a personas No transportadas:
\$ 2.400.000 por acontecimiento, con un tope máximo de \$ 250.000 por persona.-

2. Daños Materiales a cosas de terceros: \$ 100.000 por acontecimiento.
3. Muerte o Daños Corporales a personas transportadas: \$ 500.000 por acontecimiento, con un tope máximo de \$ 125.000 por persona.-

PETITORIO

- Tener por contestado en tiempo y forma el presente Dictamen Pericial.-
- Oportunamente se regulen los honorarios correspondientes.-

QUIERA S.S. PROVEER DE CONFORMIDAD QUE SERA:

JUSTICIA



Daniel Enrique Merched
 CONTADOR PUBLICO NACIONAL (U.N.T.)
 MAT. PROF. N° 3104 - C.G.C.E.T.
 CUIT: 20-11828428-4

COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN
 Legalización Nro. 0108-00000226

Certificamos que: MERCHED, Daniel Enrique
 se encuentra inscripto en la matrícula de: Contador Publico bajo el número
 3104 siendo la Firma inserta en esta documentación análoga con la que
 figura en nuestros registros.

San Miguel de Tucumán
 13 de DICIEMBRE de 2016

Cargos Administrativos:
 \$ 0,00



CR. R. EDUARDO SOLIS
 SECRETARIO
 CGCET-COM. ADM. DEL SUD

CRA. ROSSANA B. MORENO
 TESORERA
 CGCET-COM. ADM. DEL SUR

LEY DE ARANCELES N° 7897
 Art. 7°.- Los honorarios mínimos a regular deben
 ser equivalentes a una consulta escrita de los
 profesionales en Cs. Económicas. El C.G.C.E.T.
 fijará periódicamente ese monto.
 Art. 8°.- El monto de los honorarios será fijado
 entre el 4% y el 8% sobre el monto de litis a que
 se refirió el dictamen.
 Consulta Escrita \$6000.- (pesos seis mil)
 Según Resolución HCD N° 2160

14 DIC 2015 10:54

JUZG. CIV. COM. II NOM.

Adjunta póliza de Liderar en 23 fs, copia simple //
// en 1 foja, 3 juegos de copias p/ traslado en 5 fs c/u. -

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CC. GURRAL
JUZG. CIV. y COM. 1.ª y 2.ª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PIT

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL
ROSARIO Y OTRO / DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO
DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (CODEMANDADO N° 2)

Concepción, 16 de diciembre de 2016

De la pericial presentada por el Sr. Perito: Córrase traslado a las partes
por el término de CINCO DIAS.- PERSONAL.-GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 20/12/2016 se confeccionó cédulas No. 4970/1/2
En fecha 20/12/16 se libró cédulas No. 4970/1/2

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cédulas

1000 1000 1000
1000 1000 1000
1000 1000 1000
1000 1000 1000

L

**SOLICITO APLICACION
ART. 310 PROCESAL.-**

Sr. Juez Civil y Comercial de la II Nom.-

Juicio: "ORILLO MARIA JOSE C/ ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS". Expte. N°: 530/13. Cuaderno de Pruebas N° 2
de Liderar Cia. Gral. de Seguros SA PERICIAL CONTABLE.-

FRANCISCO JOSE MICHEL, por la Representación de
Liderar Compañía General de Seguros SA, a V.S respetuosamente digo:

Atento a la proximidad del vencimiento del plazo probatorio,
solicito la aplicación del Art. 310 del CPCC en el presente cuadernillo de pruebas.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA.-**

FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO
J. P. MAT. 1893 y 280
J. N 1º 93 - Fº 78
CUIT. N° 20-11085409-0

MA, 20 DIC 2016 09:10

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adquis. exp. p/ Traslado a car. 11/ -

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nda.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y
OTRO / DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
PERICIAL CONTABLE (CODEMANDADO N° 2).- EXPTE. N°
530/13-C2.-

CONCEPCION, 22 de diciembre de 2016.-

Atento lo solicitado: Ampliase el plazo probatorio en el presente
cuaderno de pruebas hasta el día 28/02/2017 (Art. 310 Procesal) - GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUEZ CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

27 DIC 2016

En fecha_____/_____/_____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUEZ CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.

62

~~Comp.~~

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00XHVUEUOH

Expte N°: 530/13-C2

Cédula N° 4972

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 20 de diciembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y OTRO / DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (CODEMANDADO N° 2).

Se notifica al Dr./a: FRANCISCO JOSE MICHEL

Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

"Concepción, 16 de diciembre de 2016.-De la pericial presentada por el Sr. Perito: Córrase traslado a las partes por el término de CINCO DIAS.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (FS.)**

Adriana Carolina Castillo
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 530/13-C2

Cédula N° 4970

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 20 de diciembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y OTRO / DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (CODEMANDADO N° 2).

Se notifica al Dr./a: **EDUARDO EUGENIO RACEDO**
Domicilio: **CASILLERO N° 715**

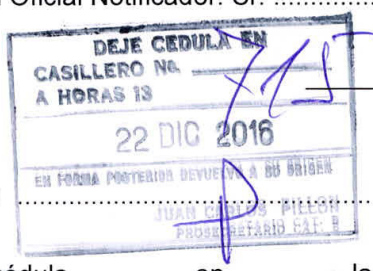
PROVEIDO

"Concepción, 16 de diciembre de 2016.-De la pericial presentada por el Sr. Perito: Córrese traslado a las partes por el término de CINCO DIAS.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (05)FS.-**

Dr. Adriana Carolina Casilio
SECRETARIA JUDIC.
4. 2a. Nom.
JUZG. CIV. Y COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

THESE STONE MONUMENTS
WAS PLACED HERE IN 1884
BY THE U.S. GEOLOGICAL SURVEY
AND ARE NOW IN THE
POSSESSION OF THE
BUREAU OF LAND MANAGEMENT

240

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 530/13-C2

Cédula N° 4971

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 20 de diciembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y OTRO / DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (CODEMANDADO N° 2).-

Se notifica a: ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO

Domicilio: CASILLERO N° 977

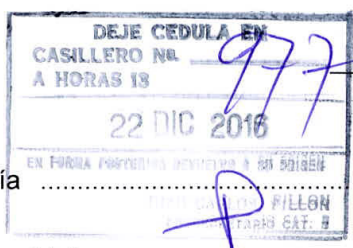
PROVEIDO

"Concepción, 16 de diciembre de 2016.-De la pericial presentada por el Sr. Perito: Córrase traslado a las partes por el término de CINCO DIAS.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (13)FS.-**

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



Secretario Jefe

A horas del día de

20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CEN

53

247

**Estudio
Jurídico
Racedo**

Dr. Eduardo Eugenio Racedo
Dra. María Eugenia Daladini
San Martín 650 piso 5ª Oficina "A" S. M. de Tuc.
Sarmiento 195 - Monteros
Teléfonos: 038-4218748 - 155291442 - 156442688

P/comp.

**CONTESTA TRASLADO - IMPUGNA PERICIA - REALIZA
OBSERVACIONES.-**

**SR. JUEZ CIVIL y COMERCIAL COMUN, III
NOMINACION.-**

**Juicio: "ORILLO MARIA JOSE c/
ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"
Expediente N° 530/13-C2.-**

Eduardo Eugenio Racedo, abogado
apoderado por la parte actora, a V.S.
respetuosamente digo:

En legal tiempo y forma vengo
contestando el traslado corrido del informe
pericial presentado por el Sr. Perito
desinsaculado, CPN Daniel Enrique Merched,
impugnando el mismo por los vicios que este
contiene y que a continuación detallare y
realizando observaciones a fin de que SS las
considere al momento de resolver.-

En primer lugar impugno la
pericia atento que como lo tiene dicho la
doctrina: "El informe pericial debe ser fundado,
no limitarse meramente a una información de datos
o reflexiones puramente subjetivas, por que de

ser así, carecería de sustento al no tener el fundamento científico que le asigna valor probatorio". El dictamen presentado no hace mas que dar una información de datos, los cuales no son siquiera certeros atento que conforme consta en autos los demandados al contestar demanda acompañaron como prueba documental los recibos de pago y todos y cada uno fueron pagados en termino. El dictamen se basa en brindar datos extraídos de los libros de la Compañía de Seguros, pero no realiza análisis científico alguno atento que ni siquiera da una conclusión certera basada en las constancias de autos, solo detalla los libros y no dice por ejemplo porque razón la póliza seguía vigente como lo manifiesta y lo cual es absolutamente real.

Por otro lado al contestar los puntos 2 3 y 4 no hace más que transcribir la póliza de seguro, o sea copia datos y no da su dictamen científico, solo afirma sin fundamentar en el punto 3 no tenía cobertura financiera; ni siquiera explica en forma alguna como ingresaban los pagos realizados por el demandado al Productor el cual se encontraba autorizado para cobrar la prima, a la compañía de seguros Liderar.-

También observo la pericia y solicito que SS la desestime al momento de resolver por carecer de fundamento científico y solo hacer un dictamen subjetivo atento que si bien es una pericia solicitada por la citada en garantía el perito tiene la obligación ilustrar a SS. y suministrar los antecedentes y explicaciones que provoquen su convicción. Y del informe se desprende que este no cumplió con su obligación.-

Por lo expuesto solicito se tenga por impugnada y observada el informe pericial presentado y se desestime la misma al momento de resolver.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad, por ser

JUSTICIA

EDUARDO RACODI
1063

MA. 27 DIC 2016 11:28

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto (2) juegos de copias p/ traslado en (02) fs. c/u.

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
BO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y
OTRO / DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
PERICIAL CONTABLE (CODEMANDADO N° 2).- EXPTE. N°
530/13-C2.-

CONCEPCION, 2 de febrero de 2017.-

Por contestado traslado en tiempo y forma. De la Impugnación y
observaciones a la pericia: Traslado al Sr. Perito por el término de cinco días.-
PERSONAL.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/Decretar

Contesto traslado.-

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.**JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/ ARAGON ARGENTINA ROSARIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. PRUEBA PERICIAL CONTABLE N° 2 LIDERAR. EXPTE.530/13-C2.-****FRANCISCO JOSE MICHEL, por la representación de Liderar Cia. Gral. de Seguros S.A. a V.S. respetuosamente digo:**

En tiempo y forma vengo a contestar el traslado corrido del informe pericial contable presentado por el perito C.P.N. Merched.

Surge del mismo que si existía contrato de seguro a la fecha del hecho y que el mismo se encontraba vigente bajo la póliza de seguros n° 6.248.334, asimismo surge claramente que la póliza mencionada y que aparaba el siniestro de autos contenía la sanción por falta de pago oportuno de la prima, y ello es lo que el perito determina con exactitud, que la póliza de seguros a pesar de estar vigente (teniendo en cuenta el periodo de contratación de la misma es decir desde 28/02/11 al 28/02/12) el pago mensual de las primas no se encontraba realizado en tiempo y forma, por ello al encontrarse en mora el pago de las primas el siniestro carecía de cobertura financiera tal como lo tengo planteado al contestar demanda.

La falta de cobertura financiera por mora en los pagos de las primas correspondientes y en especial por mora a la fecha del accidente, se encuentra debidamente probada con el informe pericial del experto en la materia, informe que contiene el suficiente rigor científico y se basta asimismo en sus consideraciones para concluir que el siniestro objeto del presente juicio no se encontraba cubierto por haber caído en falta de pago de la prima la póliza 6.248.334 a la fecha del hecho (11/08/11). Esta conclusión a la que llega el perito no hace mas que apuntalar el planteo de exclusión de cobertura realizado por mi parte, el cual debe prosperar y así debe declararlo V.S., ya que siguiendo las máximas que rigen nuestro derecho, aquel que realiza un planteo dentro de un proceso, para que el mismo prospere debe probarlo, cosa que ocurrió en autos.

Además debo resaltar que la póliza 6.248.334 en sus suplementos adicionales y anexos contiene un limite de cobertura y/o limite de responsabilidad civil contratado por el asegurado oportunamente y que el mismo es detallado por el perito en consonancia con lo planteado por mi mandante al contestar demanda, por lo que entiendo que el limite de cobertura financiera también se encuentra probado de igual manera que lo expresado ut supra.

Vale decir que en autos se deberá tener en cuenta este límite de cobertura contratado por el asegurado al momento de sentenciar, y que mi mandante por ley y por voluntad de las partes contratantes no puede responder por más del monto establecido en el límite de responsabilidad civil. Es del caso destacar que V.S. ya se expidió en casos similares fallando en tal sentido.

Por lo expuesto pido.

Se tenga por contestado en tiempo y forma el traslado corrido.

Se tenga presente lo aquí manifestado y consecuentemente con ello se haga lugar a la declinación de citación en garantía por falta de cobertura financiera.

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA.-**

FRANCISCO JOSE MICHEL

ABOGADO

J. P. MAT. 1893 y 280

J. N. Tº 93 - Fº 78

CUIT. N° 20-11065409-0

MI, 01 FEB 2017 10:44

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunte (1) juego de copia y traslado en (01) gr. —


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y
OTRO / DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
PERICIAL CONTABLE (CODEMANDADO N° 2).- EXPTE. N°
530/13-C2.-

CONCEPCION, 2 de febrero de 2017.-

Por contestado traslado en tiempo y forma: Téngase presente.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03 FEB 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.

91



530/13-C3

ACTOR: ORILLO MARIA JOSE

DEMANDADO: ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO
Y OTRO / DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE.
N°530/13-C3

CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA

PRUEBA DEL CODEMANDADO N° 3

F. COMIENZO: 24/08/2016 **F. OFRECE:** 06/09/2016 **F. VENCE:** 18/10/2016

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: ADRIANA CAROLINA CASILLO

SECRETARIA CONCURSAL: VALERIA SUSANA CASTILLO

CEN

plump

OFREZCO PRUEBA

CUADERNO DE PRUEBA Nº3 INFORMATIVA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

**JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/ ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. 530/13.-**

FRANCISCO JOSE MICHEL, por la representación de
Liderar Cia. Gral de Seguros a V.S respetuosamente digo:

Encontrándose la causa abierta a prueba vengo a ofrecer
la siguiente prueba **INFORMATIVA**.

Se oficie al Sr. Director de Tránsito de la Municipalidad de
Concepción de Tucumán para que informe.

1) Si teniendo en cuenta las normas vigentes y la ley
nacional 24.449, las motocicletas o automóviles deben sobrepasar a los otros vehículos
por la mano izquierda del carril por el cual circulan, teniendo en cuenta que ambos
vehículos circulan por el mismo carril y en igual sentido de orientación.

2) Si de acuerdo a la Ley Nacional de Transito los
vehículos que circulan por la mano derecha de un carril de circulación pueden
pretender sobrepasar a otros vehículos por la misma mano derecha por la que vienen
circulando.

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA

FRANCISCO JOSE MICHEL

Abogado
J. P. MAT. 1012 y 260
J. N. 53 y 78
CUIT. Nº 20-11055409-0

MA, 06 SEP 2016 07:24

JUZ. CIV. COM. ITNOM.

Adjunta 2 juzgos de copia p/ traslado //

// de 1 foja de u. x

Dr. Adriana Carroña Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. ITNOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y OTRO / DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (CODEMANDADO N° 3)

Concepción, 7 de septiembre de 2016.-

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la INFORMATIVA: Téngase presente y oficiese conforme lo solicita.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Retiro *Eugenio*
EDUARDO EUGENIO RACEDO
ABOGADO
Mat. Proi. 6129
Mat. Fed. como 99 - F° 297
Mat. Proi. 1999 - F° 29 L° 01

09 SEP 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Signature]
FLOREZ MANUEL HORACIO
JUEZ, CAT. B.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN)- Expte. Nº: 530/13.-

SR. JUEZ:

Informo a S.S. que el término probatorio comenzó a correr el 24/08/2016, ofreciendo pruebas las partes en fecha 07/09/2016, venciendo el término probatorio en fecha 19/10/2016.-

La parte actora ofrece las siguientes pruebas:

A1 - PRUEBA DOCUMENTAL: de fs. 143 a fs.144

A2 - PRUEBA DOCUMENTAL: de fs. 145 a fs. 146

A3 - PRUEBA TESTIMONIAL: de fs. 147 a fs. 152

A4 - PRUEBA ACCIDENTOLOGICA: de fs. 153 a fs. 168

A5 - PRUEBA CONFESIONAL: de fs. 169 a fs. 174 -

La parte demandada ofrece las siguientes pruebas:

D1 - PRUEBA DOCUMENTAL: de fs. 175 a fs.180

D2 - PRUEBA TESTIMONIAL: de fs. 181 a fs. 185

La parte codemandada ofrece las siguientes pruebas:

C1 - PRUEBA DOCUMENTAL: de fs. 186 a fs. 187

C2 - PRUEBA PERICIAL CONTABLE: de fs. 188 a fs. 245

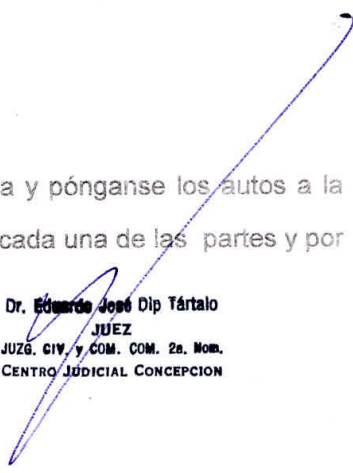
C3 - PRUEBA INFORMATIVA: de fs. 246 a fs. 247

Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría. Concepción,
14 de agosto de 2017.- APT


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 14 de agosto de 2017.-

Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 6 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- APT


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cédula

En 23/8/17 Libro Cédulas N° 2415/16/17 -



ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00DRDIEBKS

Expte N°: 530/13

Cédula N° 2415

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 17 de agosto de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: EDUARDO EUGENIO RACEDO

Domicilio: CASILLERO N° 715

PROVEIDO

"Concepción, 14 de agosto de 2017.-Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 6 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO**

MARIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

Oficial Notificador

250

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 530/13

Cédula N° 2416

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 17 de agosto de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**-

Se notifica a: **ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO**

Domicilio: **CASILLERO N° 977**

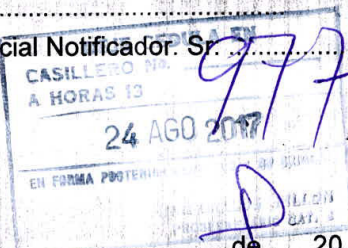
PROVEIDO

"Concepción, 14 de agosto de 2017.-Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 6 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-

ADRIANA CAROLINA BASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. S.



Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CEN

251

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00MDEBEXGZ

Expte N°: 530/13

Cédula N° 2417

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 17 de agosto de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: FRANCISCO JOSE MICHEL

Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

"Concepción, 14 de agosto de 2017.-Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 6 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

AURIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.



DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 240
A HORAS 13
24 AGO 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ENTE
JUAN CARLOS DIP TARTALO
PROF. SECRETARIA JUDICIAL

Oficial Notificador

CEN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) EXPTE
530/13

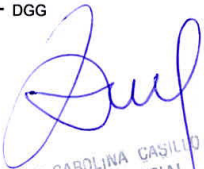
Nota Actuarial: En fecha 13 de septiembre de 2017 la parte actora presentó
alegato de Bien Probado.- FM

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) EXPTE
530/13

Nota Actuarial: En fecha 29 de septiembre de 2017 la parte demandada
presento alegato de Bien Probado.- DGG


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. C.V. y COM. COM. 2a. ROL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PRESENTO ALEGATOS.-

**SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II°
NOMINACIÓN.-**

**JUICIO: ORILLO MARÍA JOSÉ VS.
ARAGÓN ARGENTINA DEL ROSARIO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.
EXPTE. N°530/13.-**

EDUARDO EUGENIO RACEDO, Abogado
Apoderado por la parte actora, a V. S.
respetuosamente digo:

1.- Que en tiempo y forma vengo
a alegar de bién probado, solicitando desde ya
haga lugar a la acción instaurada por esta
parte, en base a los argumentos que paso a
exponer:

2.- FUNDAMENTOS:

A fs. 6 a 13 corre agregada la
demanda presentada por esta parte.-

En la misma y resumiendo, se
manifiesta que la actora fue investida, mientras
se trasladaba en su motocicleta, por el
demandado quien realizo una maniobra imprudente
y la colisiono. Se encuentra citada en garantía

EDUARDO EUGENIO RACEDO
ABOGADO
Mat. Pro. 6129
Mat. Fed. como 99 - F° 297
Mat. Pro. 1993 - F° 29 L° 01

la empresa Liderar Compañía General de Seguros S.A.

La demandada contesto demandada a fojas 106 a 109, en ella la Sra. Aragon de 75 años al momento del accidente, reconoce haber trasitado por el camino vecinal en su automóvil y haber girado a la derecha colisionado a mi representada. Reconoce además la demandada que le dio dinero a mi mandante para que se realice las curaciones.

A fojas 96 a 100 contesta demanda la compañía de Seguros Liderar.

La co-demandada declina su responsabilidad argumentando falta de cobertura financiera, pero como bien lo probó la demandada al momento del accidente se encontraba al día con el pago de su cuota, y si bien no nos incumbe la relación entre su agente de seguro y la aseguradora, el hecho de que el agente no haya girado el dinero cobrado a la demandada no lo libra de la responsabilidad que surge del contrato de seguro.

El codemandado reconoce que el accidente se produce cuando la demandada gira hacia la mano derecha y encierra y colisiona a la Sra. Orrillo. Adjunta fotografía del vehículo en donde se evidencia que la colisión se produce

en mitad del automóvil dando certidumbre de que el automóvil conducido por la Sra. Aragon encerro e impacto al motorrodado de la actora.

3.- PRUEBAS:

I.- ACTOR

Abierto a prueba el presente juicio se ofrecieron y produjeron las siguientes:

A fs.143, esta parte ofrece prueba documental, de la que destaco las fotografías de la actora.

A fojas 145 se ofrece como prueba documental en poder de terceros el expediente que tramito ante la fiscalía de instrucción de la segunda nominación del Centro Judicial Monteros, en los autos caratulados: **"ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO S/ LESIONES CULPOSAS" EXPTE.2094/11**

La referida denuncia fue presentada por esta parte y se asumió el carácter de querellantes.

A fs. 147 esta parte ofrece prueba testimonial.

A fojas 150 se encuentra en testimonio de la testigo Mabel Edith Chavarria

EDUARDO EUGENIO RACEDO
ABOGADO
Mat. Prot. 6129
Mat. Fed. como 99 - Fº 297
Mat. Prot. 1003 - Fº 2º Lº 01

de quien destaco las siguientes respuestas: a la pregunta 4 la testigo manifiesta que "en esa fecha hubo un accidente en el cual que Sra. Aragon choco a la Sra. Orillo, ella quería entrar en una calle lateral y al girar no se dio cuenta que venia la Sra. Orillo en la moto y la choco.", a la pregunta séptima interrogada sobre que manifestaba la Sra. Aragon al momento del accidente declara: "ella decía que no había visto que venia al costado de ella", a la pregunta octava consultado sobre como tenia las luces de giro el automóvil de la Sr. Aragon declara: "no, no puso la luz de giro, la tenia apagada". A la pregunta diez consultada sobre a que velocidad circulaba la Sra. Aragon manifiesta: "normal, un poquito mas fuerte por que ella paso y giro y no se dio cuenta de la moto.

La testigo no fue tachada.

El testimonio es claro, preciso y determinante en afirmar que el accidente se produjo porque la demandada sobrepasa a la actora y gira sin poner luz de giro envistiéndola.

A fojas 153 se ofreció pericial accidentologica y aunque esta parte puso todo el empeño para que la pericia se realice la falta

de profesionalismo del perito designado hizo que se vencieran los plazos probatorios sin que se presente dictamen pericial.

A fojas 169 se ofreció prueba confesional.

En la posición numero 1 la demandada afirma que ella sobrepasa a la actora, y miente al afirmar que no giro a la derecha, hecho que ya ha sido reconocido por la demandada.

En la posición numero 3 la demandada no recuerda haber puesto luz de giro.

En la posición numero 4 la demandada miente al negar que al momento del accidente tenía 75 años y luego reconoce haber nacido en el año 35, lo que evidencia que estamos ante una persona mayor, que no recuerda ni la edad que tiene y que maneja un vehículo causando daño.

II.- DEMANDADO

A fojas 175 el demandado ofrece prueba documental.

A fojas 181, se ofrece prueba testimonial la cual no se produce.

II.- CO-DEMANDADO

A fojas 186 ofrece prueba documental en la que destaco la fotografía del automóvil envistiente.

A fojas 188 ofrece pericial contable la cual impugnada por esta parte a fojas 241.

A fojas 246 ofece prueba informativa la cual no se produce.-

4.- CONCLUSIÓN

Resumiendo, esta parte probó que la demandada sobrepaso a demandada en un camino vecina y giro hacia la mano derecha envistiendo a la actora causándole daños a su persona y a su vehículo.-

Por lo expuesto considero que esta demanda debe ser aceptada en todas sus partes, en base a los argumentos expuestos, las pruebas producidas más la elevada ilustración de V.E..-

5.- Se tenga por presentado el alegato en tiempo y forma.-

Proveer de conformidad por ser,
JUSTICIA

EDUARDO EUGENIO PACEDO
ABOGADO
Mat. Prot. 8129
Mat. Fed. como 99 - F° 297
Mat. Prot. 1063 - F° 29 L° 01

MI. 13 SEP 2017 11:33

JUZ. CIV. COM. II NOM

[Firma]

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. Nº
530/13

CONCEPCION, 13 de septiembre de 2017.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, resérvese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-FM

Dr. Eduardo José Dip. Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

seesot

1

1 10

ALEGO

Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la II Nominación.-

**JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/ ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE n° 530/13.-**

**FRANCISCO JOSE MICHEL, por la representación de
Liderar Cía. Gral. de Seguros, a V.S. respetuosamente digo:**

En tiempo y forma vengo a presentar alegato de bien probado en la presente causa y por las razones que se darán a continuación solicitamos el rechazo oportuno de la demanda.-

I.- LA LITIS;

Corre glosada en autos la demanda iniciada por el actor la Sra. Orillo, por el accidente de tránsito de fecha 11/08/11 en contra de la Sra. Aragón y de LIDERAR CIA GRAL. DE SEGUROS SA.-

Se efectúa reclamo de daños y perjuicios en los términos del escrito de demanda.-

A fs. 96/100, contesta demanda LIDERAR CIA GRAL. DE SEGUROS, rechazando la citación en garantía por falta de pago de la prima, rechaza la demanda como las pretensiones del actor, negando los hechos, el derecho invocado y la documentación acompañada en la demanda.

A fs. 106/109 contesta demanda la Sra. Aragón, negando todo lo manifestado por el actor en la misma, y solicita el rechazo de la demanda.-

En los términos mencionados precedentemente quedo trabada la Litis.-

II.- PROCEDENCIA DE LA DECLINACIÓN DE GARANTÍA Y/O EXCLUSIÓN DE COBERTURA

Mi mandante al contestar la demanda, rechazó la citación en garantía, planteando declinación en garantía y/o exclusión de cobertura por **Falta de cobertura financiera.-**

Como lo tengo manifestado a pesar de no ser un hecho controvertido la falta de cobertura financiera, quedó probado el rechazo de citación en garantía, por cuanto no existe prueba alguna que determine que al momento del hecho se encontraba con cobertura financiera, o sea que la prima correspondiente NO se encontraba abonada para dar cobertura al accidente.-

Surge de la prueba pericial contable realizada por mi parte que al momento del hecho 11/08/11, carecía de cobertura financiera por falta de pago de acuerdo al informe del perito Contador obrante a fs. 207/234, en la donde deja completamente claro y determinado que el siniestro se encontraba sin cobertura por falta de pago oportuno de la prima, así pues de la respuesta a la pregunta uno, dos y tres del informe mencionado surge que ***“la cobertura no estaba vigente por falta de pago de la prima, que la sanción por falta de pago se encontraba contemplada en la póliza y que de la contabilidad de Liderar que fue analizada por el perito surge que los pagos de las primas siempre se hicieron después de las fechas de cada vencimiento, es decir que se encontraban en mora”***. Además como ya lo tengo dicho la póliza de seguros tenía contemplada la sanción de falta de cobertura financiera por falta de pago oportuno de la prima, en sus Art. 1 y 2 cláusula de cobranza del premio y penalidad – condición particular N° 33 que expresa **“...vencido cualquiera de los plazos del premio exigible sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna mi constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo...”**

Además el perito deja claro que **“no entrara en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior”**.

El informe pericial contable tiene pleno valor probatorio, y viene a confirmar lo que mi parte sostuvo al momento de contestar demanda, destacando V.S. que fue consentido por la parte demandada Sra. Aragon y que si bien fue impugnado y solicitó aclaraciones por parte del actor, el mismo no se ocupó de urgir el traslado correspondiente al perito conforme lo ordenado por S.S. de manera que dicha impugnación/aclaración no tiene valor alguno por no haberse sustanciado, ello lo deberá tener en cuenta VS al momento de dictar sentencia.-

Con lo probado mediante esta prueba pericial contable, mi parte da cuenta de la procedencia de la exclusión de cobertura planteada al contestar demanda y por lo tanto debe hacerse lugar a la misma.-

Que de las constancias de autos NO surge documentación alguna que desvirtúe lo expresado por mi parte al contestar la demanda y probado mediante la pericial contable, atento a que no existen DOCUMENTACION ORIGINAL alguna, que se encuentre presentada en autos y que sea contraria a lo que mi mandante sostiene en su escrito de contestación de demanda.

La jurisprudencia es concorde con lo manifestado por mi parte cuando dice:

No procede la condena contra la aseguradora, en tanto la falta de pago de la cuota implica sin más la ausencia de cobertura. La declinatoria fundada en la falta de pago de la prima, puede ser opuesta a la víctima, pues al no hacerse efectivo dicho pago, la mora se produce, como regla de pleno derecho, con la consecuente sanción de suspensión que prevé el art. 31 LS. La suspensión implica la falta de garantía, de modo tal que si ocurre el siniestro durante la suspensión, la aseguradora no está obligada a cubrir la indemnización prevista en la póliza. Efectuado el pago con posterioridad al vencimiento, se produce la rehabilitación ex nunc de la cobertura.

Vidal, Jorge Javier vs. Galay, Sebastian Daniel y otros s. Daños y perjuicios ///
Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Dolores, Buenos Aires; 12-03-2004;
Jurisprudencia de la Provincia de Buenos Aires; RC J 10891/10

Al haber ocurrido el hecho dañoso durante el periodo de suspensión de cobertura, la aseguradora no debe responder de acuerdo a los términos del contrato de seguro, ni está obligado a mantener al asegurado moroso por las consecuencias pecuniarias nacidas del mismo. (CNesp. Civ. y com. Común-Sala III. "Fernández vs. Delmestre").

El seguro es un instituto jurídico que se estructura sobre la base de la solidaridad, y quien no es solidario en el pago de las contribuciones que debe hacer al sistema –el pago de las primas- no puede pretender que el sistema sea solidario con él cuando ocurra un hecho siniestral. (CCC 4ª Córdoba, 2007, "CRIADO CLAUDIO ALEJANDRO c/ PEREYRA OSVALDO MARCELO O MARCELO OSVALDO")

"...En razón de ello, acreditada la falta de pago de la prima por parte del asegurado demandado, quien se hallaba incurso en mora al momento de acaecer el siniestro, corresponde acoger la defensa planteada por la aseguradora. (Por unanimidad, voto Dr. Soria al que adhirieron los Dres. Negri, Kogan y Genoud.) Campas, Carlos José vs. Gutiérrez, Ernesto Luis y otros s. Daños y perjuicios ///
Suprema Corte de Justicia, Buenos Aires; 18-02-2009; Boletín de Jurisprudencia de la SCJ de Buenos Aires (Dr. Jorge M. Galdós); RC J 12921/10

III.- PROCEDENCIA DEL LÍMITE DE COBERTURA.-

Mi parte al contestar la demanda, planteo el límite de cobertura otorgada dentro de las condiciones Generales, Particulares, y límites de

Responsabilidad Civil establecido en la citada Póliza N° que tiene los siguientes límites:

1) MUERTE O DAÑOS CORPORALES A PERSONAS NO TRANSPORTADAS: \$2.400.000 POR ACONTECIMIENTO, CON UN TOPO DE \$250.000.-

2) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS \$100.000 POR ACONTECIMIENTO

3) MUERTE O DAÑOS CORPORALES A PERSONAS TRANSPORTADAS \$500.000 POR ACONTECIMIENTO, CON UN MAXIMO DE \$125.000 POR PERSONA.

De conformidad a lo mencionado precedentemente y el contenido de la póliza n° 6.248.334, para el hipotético caso que S.S. no haga lugar a la exclusión de cobertura, el presente limite de responsabilidad civil debe ser tenido en cuenta al momento de dictar sentencia.-

La doctrina y la jurisprudencia determinan que:

“...Cabe señalar que la franquicia es una porción o porcentaje de la cobertura del riesgo del cual no se hace cargo el asegurador, o bien, es aquella parte de los gastos de resarcimiento que el asegurado se compromete a asumir por su cuenta (“La franquicia”, Llovera Nora y Monjo Sebastián, La Ley, 2009-A, 1031). El propósito de la existencia de una figura así, es promover o interesar al asegurado a fin de que el siniestro no ocurra, puesto que una parte del daño deberá ser afrontado por él; de no existir la franquicia, el asegurado no tendría estímulos para conducirse con precaución ya que obraría con la certeza de que todos los daños habrán de ser afrontados por la Aseguradora, conducta que tanto social como económicamente es disvaliosa. Ahora bien, se ha discutido bastante –en doctrina y jurisprudencia- acerca de si tal instituto (la franquicia) es o no oponible a terceros, y al final de cuentas, en el estado actual de la cuestión, entiendo que sí es oponible. En cuanto a los fundamentos de tal parecer me remito a jurisprudencia de este Tribunal y Sala que comparto y entiendo aplicable al caso:

“La condena a la aseguradora – en este juicio de daños y perjuicios derivados de un accidente de tránsito - debe ser en los límites de la contratación y no en la en forma dispuesta por la sentencia cuestionada. Es jurisprudencia ya uniforme en el ámbito nacional y provincial que la franquicia prevista en el contrato de seguro celebrada entre la compañía de seguros y el asegurado es oponible al tercero damnificado y que la sentencia no puede ser ejecutada contra la aseguradora, sino en los límites de la contratación LL 13/03/2008, 5; LL 2008-B-273; RCyS 2008, 793; LL 25.03.2008, 7; DJ 26.03.2008, 774; DJ 28.05.2008, con cita en Fallos: 331:379) Sentencia Nro. 224 de fecha 19.10.2009 de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común – Sala I - Dres. Avila e Ibáñez- dictada en los autos: “Antoni de Salinas, Dora Inés vs. Kalat Julio Armando y otro s/ Daños y Perjuicios”.- DRES.: ACOSTA - IBÁÑEZ.

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN Sala 3 Sentencia: 443 Fecha de la Sentencia: 30/09/2014 S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

“...El contenido del contrato de seguro limita no sólo la extensión de los derechos del tercero damnificado sino también lo relativo a la citación en garantía...” “...Las obligaciones que se atribuyen al asegurador no deben serle impuestas más allá de los términos pactados en la póliza, la cual determina los alcances y límites de la garantía debida...”

Aiquel, Germán Ricardo s. Recurso de casación en: Aiquel, Germán Ricardo vs. Rivero, Alfredo Osvaldo s. Daños y perjuicios /// Corte Suprema de Justicia, Tucumán; 26-12-2003.-

“...Es jurisprudencia ya uniforme en el ámbito nacional y provincial que la franquicia prevista en el contrato de seguro celebrado entre la compañía de seguros y el asegurado es oponible al tercero damnificado y que la sentencia no puede ser ejecutada contra la aseguradora, sino en los límites de la contratación (LL 13/03/2008, 5; LL 2008-B, 273; RCyS 2008, 793; LL 25/03/2008, 7; DJ 26/03/2008,774; DJ 2008-I,774; DJ 28/05/2008, con cita de Fallos: 331:379). Por esta razón, en el contrato de seguro de responsabilidad civil, el codemandado

tiene el derecho de que su aseguradora cumpla con la obligación de mantener indemne su patrimonio en cuanto el daño exceda la franquicia pactada (arts. 1, 109 y 110 de la Ley Seguros), siendo su citación y participación en el proceso en que se haya demandado al asegurado, necesaria a fin de que la eventual sentencia de condena le resulte oponible. En tales condiciones el asegurado no sólo tiene el derecho de que la aseguradora cumpla con las obligaciones que surgen de la ley de seguro o en su caso del contrato, sino que además, tiene una legítima expectativa de cobertura. En el caso, habiéndose pactado una franquicia de \$40.000, circunstancia no desconocida ni discutida por las partes, la condena a la sociedad de seguros debe hacerse en los términos del contrato de seguro, es decir por sobre dicha franquicia, in solidum, y en forma independiente del monto de condena. En tales circunstancias, la obligación de la aseguradora es mantener indemne el patrimonio de su asegurado y así se extiende incluso a los gastos y costas del juicio, pero siempre en la medida del riesgo cubierto, es decir por encima de la franquicia pactada, ya que queda liberada del monto que no supere dicha base..."

**DRES.:AVILA-IBAÑEZ. CAMARA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
Sala 1- Sentencia: 224 Fecha: 19/10/2009 -ANTONI DE SALINAS DORA INES
Vs. KALAT JULIO ARMANDO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS**

La cuestión planteada deberá ser tenida en cuenta por VS al momento de dictar sentencia.-

IV.- IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA

El accidente se produjo en fecha indicada en la demanda (11/08/11), en las circunstancias que surgen de las pruebas rendidas en autos, donde queda claro que el único responsable del evento dañoso que nos ocupa es la actora, la cual impacta a un vehículo que se encontraba frenado/detenido conforme surge de la declaración de la Sra. Aragón en sede penal la que fue acompañada por la misma actora al entablar demanda y no fue cuestionada ni negada por las partes, testimonio que obra agregado en autos a fs. 62. Debe tenerse en cuenta que el punto de impacto

contra el Fiat Spazio de la Sra. Aragon es en la puerta delantera derecha, lo que determina a su vez que el vehículo embistente es la motocicleta y no el Fiat. Ello crea la presunción de culpabilidad que la actora no logró probar en contrario, determinándose así la culpa exclusiva de la actora en el accidente por su propia imprudencia.

Esto surge claramente des constancias de la causa penal ofrecida como prueba por las partes.

Lo expresado surge también V.S. de la prueba documental de adjuntada por la actora.-

De la prueba confesional fs.174 de autos, la que no fue impugnada por la actora, surge claramente que la Sra. Aragón se encontraba detenida en su vehículo y que estando detenida fue impactada por la actora.-

De lo expresado, mas el proceso penal surge que estos factores exoneran parcial o totalmente de cualquier tipo de responsabilidad a la demandada, por una clara culpa de la Sra. Orillo.-

La culpa en el accidente recae en la parte actora por cuanto circuló antirreglamentariamente en su motocicleta y sin el dominio efectivo de la misma, ya que probablemente por la velocidad que traía en su marcha sumado a que la calle era de ripio, no logro frenar y que no pudo evitar embestir al Fiat que se encontraba detenido.-

La imprudencia del actor queda probada por ser el vehículo embistente, nunca intentó ni siquiera frenar su motocicleta para evitar el accidente, el exceso de velocidad es otro factor desencadenante que le atribuye responsabilidad en el evento que nos ocupa.-

Cabe destacar que la única versión que entra en colision con la realidad de los hechos, es la declaración de la Sra. Chavarria Mabel de fs. 150,

que inexplicablemente dice haber visto el accidente y relata una versión que no coincide con nada de lo que se encuentra acreditado en autos.

Esta situación tiene una explicación, y la misma radica en un análisis muy simple, la Sra. Chavarria es familiar directo del dueño de la moto que venía conduciendo la actora al momento del accidente, el Sr. Chavarria Gustavo Ariel, que conforme surge de fs. 38 es el titular de la motocicleta. Repare V.S. que el Sr. Chavarria vive en Balderrama según consta a fs. 38 de autos, y la Sra. Chavarria vive en Balderrama según sus propias manifestaciones, fs. 150 y la fotocopia de su DNI fs. 149, es decir que estamos ante dos familiares directos que viven en el mismo lugar y que por ello el relato de lo sucedido se encuentra claramente contaminado y no puede ser tenido en cuenta por S.S.

Asimismo pido que S.S. tome las medidas pertinentes en contra de la Sra. Chavarria Mabel quien dio un falso testimonio al manifestar que no le comprenden las generales de la ley cuando claramente si le comprenden y tiene un interés en el desenlace de la causa. Es por ello que el testimonio de favor que se encuentra agregado a fs. 150 debe ser rechazado por V.S. y no tenido en cuenta al momento de sentenciar.

Destaco también que el actor ofreció prueba pericial accidentologica que no fue producida por lo que debemos estar a las constancias de autos y en especial a la declaración de la Sra. Aragon que es la única que dijo la verdad en cuanto a la real ocurrencia del accidente, no como la declaración de la familiar del dueño de la motocicleta.

De lo expresado entiendo que existen factores probados en autos por el cual exoneran total o parcialmente a los demandados en el evento y la demanda debe ser rechazada.-

V.- RECHAZO DE LOS RUBROS SOLICITADOS

DAÑO EMERGENTE

Según surge de autos la actora reclama en este rubro los daños materiales de la motocicleta que venía conduciendo al momento del accidente y por ello pretende que se lo indemnice por la suma de \$7.810.

Pero la actora nada dice sobre la titularidad de dicha motocicleta, la cual no recae en persona de la Sra. Orillo, sino de una Sr llamado Gustavo Ariel Chavarria conforme se encuentra acreditado a fs. 38 de autos. Ahora bien está establecido dentro de las normas básicas del derecho que para reclamar un "derecho a indemnización" se debe partir de la base que quien reclama debe ser titular de ese derecho, es decir que quien reclama en este caso los daños de la motocicleta debe ser el titular de la misma, de lo contrario estaríamos ante un completo absurdo, o mejor dicho ante una auténtica aventura judicial, la cual es, reclamar daños materiales de una motocicleta por quien no es titular de la misma.

Por ello V.S. sin tener en cuenta presupuestos ni nada de lo que manifieste la actora en relación a los supuestos daños de la motocicleta, primera debe analizar quien es el titular de la misma, y como el titular es el Sr. Chavarria, el rubro indemnizatorio pedido por la Sra. Orillo en este título no puede prosperar y debe ser rechazado con costas.

INCAPACIDAD SOBREVINIENTE

La actora pretende que se la indemnice por este rubro en el monto de \$75.000.

En autos la actora no ofreció prueba pericial médica, por lo que debemos estar al informe emitido por el médico forense obrante a fs. 56 (dicho informe se encuentra en la causa penal –ofrecida como prueba- agregado en original) de donde surge **que la actora únicamente presenta una cicatriz de 3 cm x 0.5 cm, y en la que el medico concluye un tiempo de curación de 28 días y 21 días de incapacidad para realizar sus tareas habituales.**

Ante tal pretensión, obviamente que recae en cabeza de la actora demostrar o probar la disminución o implicancia en su normal desarrollo laboral de esa cicatriz, demostrar cual es la incapacidad que produce dicha cicatriz en la rodilla de la actora, que tareas tuvo que dejar de hacer como consecuencia de la cicatriz, que tareas ya no pudo desarrollar nunca mas por culpa de la cicatriz, y en ese sentido cual fue la implicancia directa de la cicatriz en su vida laboral para reclamar semejante suma de dinero que a todas luces resulta desproporcionada con la lesión que tuvo la actora.

Entiendo que este rubro a las claras es improcedente por desproporcionado y excesivo, y básicamente por infundado.

Sin perjuicio de ello este rubro es claramente improcedente ya que NO se encuentra debidamente acreditada una congruente relación entre la cicatriz y el monto pretendido por este rubro, por lo que atento a las básicas del principio de congruencia procesal, rubro no probado no puede prosperar en su pretensión, por lo que debe ser rechazado en su totalidad.

GASTOS DE ASISTENCIA MEDICA, FARMACIA Y TRASLADOS

Por estos rubros la actora pretende que se la indemnice en la suma de \$10.000.

Al respecto debo decir que los rubros gastos de asistencia médica, farmacia y traslados, no se presumen, sino que se prueban y la actora en ningún momento probó los supuestos controles médicos o gastos realizados como consecuencia de LA CICATRIZ DE RODILLA, o las supuestas medicaciones que dice necesitar, o sus supuestos fuertes dolores o malestares productos de LA CICATRIZ QUE EL MEDICO FORENSE DETEMRINA COMO UNICA LESION, tampoco acredita gasto alguno que haya realizado ni en farmacia ni en transporte ni en nada para llegar a tan exorbitante suma de dinero.

Los rubros que se peticionan en la demanda no proceden por el solo hecho de que el actor así lo quiera, sino que se deben probar, cosa que no hizo la actora en ningún momento. No existe agregado en autos ninguna factura, ningún comprobante, ningún elemento que acredite que la actora incurrió en algún gasto como consecuencia de la cicatriz de 3 cm que tiene en la rodilla.

La actora solo se limita a "relatar una historia de dolencias y supuestas erogaciones" que nunca acredita con ningún tipo de documentación, lo que configura una nueva aventura judicial de la actora y que V.S. debe rechazar de manera ejemplificadora atento a la actitud reprochable de la actora de reclamar rubros infundados y luego no probarlos.

DAÑO MORAL

El resarcimiento del daño moral depende del arbitrio judicial; si bien basta la premisa de que ha existido, sin que sea necesaria ninguna otra precisión. Tal arbitrio -naturalmente- debe ser prudente, razonable y ajustado a las constancias del expediente, debiendo computarse de manera muy cuidadosa todas las circunstancias del caso, sin excepción; objetivas o subjetivas.-

De las constancias de autos surge claramente que las meras incomodidades, molestias o angustias que ha generado el accidente de tránsito, no justifica tan alta pretensión por lo que VS deberá determinar la pretensión por este rubro ya para evitar un enriquecimiento sin causa.-

Así tiene reiteradamente resuelto la jurisprudencia que *"...sí bien es cierto que en el tema juega la discrecionalidad del Juzgador debe hacerlo de manera de estimar una indemnización que si bien resulte adecuada a los fines de paliar del daño moral sufrido NO SE CONVIERTA EN UNA FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO INJUSTO NI DE UN BENEFICIO INESPERADO (Cam Ap. de Mar del Plata, Sala la. 19-11-91, Leone c/ Arreta C. Reg. 358, Causa 81718).-*

No se trata de medir los padecimientos de la víctima, no se trata de poner un precio al dolor. Simplemente se trata de otorgar una compensación patrimonial al daño moral sufrido, además del daño material. *SU IMPORTE DEBE SER FIJADO CON SUMA PRUDENCIA POR LOS JUECES, BUSCANDO UN MAYOR GRADO DE EQUIDAD Y PROCURANDO QUE NO SE CONSTITUYA EN ABUSO DE DERECHO* (Brunni c/ Frigorífico San Telmo S.A. 29-9-92, Causa 83794.

Por ultimo entiendo completamente procedente manifestar que al momento de dictar sentencia y de acuerdo a lo manifestado en el presente alegato por mi parte, se deberá tener en cuenta los rubros reclamados en la demanda y no probados por el actor, que como consecuencia de ellos deben ser rechazados, o que en definitiva no prosperen a los fines de la imposición de costas de acuerdo a lo establecido en el Art. 108, 110 y ccs. del Código de Procedimiento.-

Por lo expuesto solicito:

- 1º) Se tenga por presentado en tiempo y forma alegato de bien probado;
- 2º) Se haga lugar a la exclusión de cobertura por lo que se encuentra probado en autos.-
- 3º) Se rechace la demanda en contra de mi mandante con costas a la actora.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA.-**

FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO
J. P. MAT. 1893 y 280
J. N. Tº 83 - Fº 78
CUT. N° 20-11065408-0

Del

DRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 29 SEP 2017 09:18
JUZ. CIV. COM. II NOM.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N°
530/13

CONCEPCION, 29 de septiembre de 2017.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, resérvese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-DGG

Dr. Eduardo José Bip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Aegypt

SOLICITO SE PRACTIQUE PLANILLA FISCAL.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II°
NOMINACIÓN.-

JUICIO: ORILLO MARÍA JOSÉ VS. ARAGÓN ARGENTINA
DEL ROSARIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.
N°530/13.-

EDUARDO EUGENIO RACEDO,

Apoderado por la parte actora, a V. S.
respetuosamente digo:

Conforme el esta procesal de
autos solicito se practique planilla fiscal.-

Proveer de conformidad,
Será Justicia.-

EDUARDO EUGENIO RACEDO
ABOGADO
Mat. Pro. 8129
Mat. Fed. 100499 - 2° 287
Mat. Mont. 20000 - 2° 287

JU. 26 OCT 2017 10:57

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copia p/protocolo en (01) fs. —

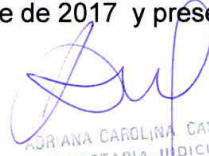
ADRIANA CAROLINA GASLICH
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. N° 100
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) EXPTE
530/13

Sr. Juez:

Informo a S.S. que en el día de la fecha procedo a agregar a los
presentes autos los Alegatos de Bien Probado presentados por las partes.-
Secretaría, Concepción, 24 de noviembre de 2017 y presento a Despacho.-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZA. CIV. y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 24 de noviembre de 2017

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial.-
Por Secretaría practíquese Planilla Fiscal.- JCGP


Dr. Eduardo José Bigariatale
JUEZ
JUZA. CIV. y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 28 NOV 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZA. CIV. y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

= comp
Pouille
fisop

50

JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) EXPTE
530/13

PLANILLA FISCAL

		Cant.	ACTOR	Cant.	DEMAND.	Cant.	CODEM. 1	Cant.	TOTAL
	IMPORTE								
IMP. DE JUSTICIA	\$ 110.000,00	2%	\$ 2.200,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 2.200,00
IMP. MINIMO	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 40,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
POR FIRMA DE ABOG.	\$ 23,00	22	\$ 506,00	6	\$ 138,00	10	\$ 230,00	0	\$ 874,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
ACEPTAC. C/ PERITO	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
POR HOJA 1° INST.	\$ 6,00	54	\$ 324,00	20	\$ 120,00	29	\$ 174,00	0	\$ 618,00
POR HOJA 2° INST.	\$ 7,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
INTIM DENTRO RADIO	\$ 11,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
INTM. FUERA RADIO	\$ 19,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 11,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 19,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
REMATE D/ RADIO	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
REMATE F/ RADIO	\$ 36,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 36,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 50,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
TOTAL			\$ 3.030,00	0	\$ 258,00		\$ 404,00		\$ 3.692,00

La presente planilla arroja un monto de \$ 3.692,00(PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$3.030,00 (PESOS: TRES MIL TREINTA);correspondiendo abonar a la parte demandada la suma de \$ 258 (PESOS: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO) y correspondiendo abonar a la parte codemandada la suma de \$ 404 (PESOS: CUATROCIENTOS CUATRO).-
Secretaría, 30 de noviembre de 2017.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 30 de noviembre de 2017.-

La presente Planilla Fiscal, que arroja un monto de \$ 3.692,00 (PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS), póngase a la Oficina por el término de tres días.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 01 DIC 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Long

40

269

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

41

(4146)Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.:Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CIRO 1 CONCEPTO

CAJERO: JANIN MARIA GUERDES

CAJA: 249 FECHA: 19/06/18 Para la Ayuda

Nro de Control Caja: 249/2018

Importe cobrado.....

\$ 1.000,00

PODER JUDICIAL DE Tucuman

*

Inicio:

OPILLO MARIA JOSE 19/06/18

*

Fuero:

Art. 171 del C. de Proced. Civil

*

Expte.Nro/Anos:

19/06/18

*

Codigo de Fuero:

*

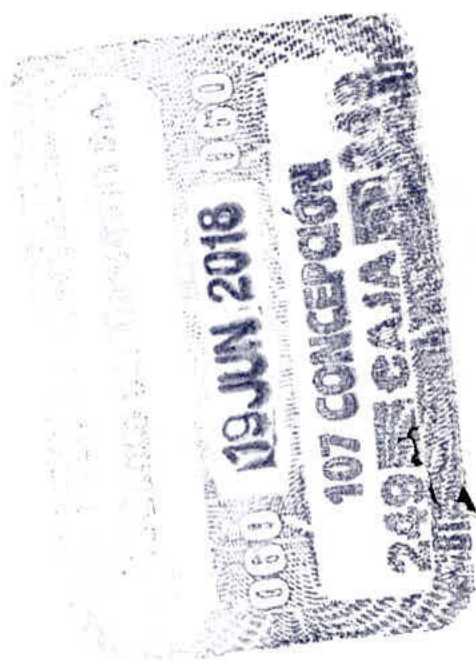
Nro.Cmpte..... 19/06/18

*

Este comprobante cubre de validez la tasa se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

19/06/18



ADJUNTO PLANILLA FISCAL.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II°
NOMINACIÓN.-

JUICIO: ORILLO MARÍA JOSÉ VS. ARAGÓN ARGENTINA
DEL ROSARIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.
N° 530/13.-

EDUARDO EUGENIO RACEDO,
Apoderado por la parte actora, a V. S.
respetuosamente digo:

Que vengo a adjuntar
comprobante de pago de planilla fiscal.

Proveer de conformidad,
Será Justicia.-

EDUARDO EUGENIO RACEDO
ABOGADO
Mat. Prot. 6129
Mat. Fed. como 99 - F° 297
Barruente 137 y "E" 01

MA, 19 JUN 2019 12:20

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto por de justicia de \$369.00 y (1) copias por/
Tasado en 101 Ks. - *Am*

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 28. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

271

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N°
530/13.-

CONCEPCION, 3 de julio de 2018.-

Agréguese la tasa de Justicia N° 22273578 por un valor de \$369 y
téngase por repuesta parcialmente la planilla fiscal oportunamente practicada
en autos..- JCGP

Dr. Edgardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CCM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06 JUL 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

-comp

7

272

BANCO DEL TUCUMÁN S.A.

RIVADAVIA Y COLON

(4142) Tucumán - CUIT: 30-51794520-5

I.V.A. Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794520-5

201 - MONTEROS

TASA DE JUROS CAJA 253

CAJERO: MOLINA MOISES MAXIMILIANO

CAJA: 253 FECHA: 19/12/18 Hora: 13:27:51

Nro de Control Caja: 70189029

Importe cobrado.....:

\$ 100,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

* Juicio:

* DOMILO MARIA JOSE C/ARAGON ARG

* Fuero:

* Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

* Expdte.Nro/Año:

* 00000000000530/13

* Codigo de Fuero: 3

* Nro.Cmpte.....: 25969960

* Este comprobante carece de validez si no

* se encuentra debidamente intervenido por

* el Cajero

* ORIGINAL

ADJUNTO PAGO PARCIAL PLANILLA FISCAL.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II°
NOMINACIÓN.-

JUICIO: ORILLO MARÍA JOSÉ VS. ARAGÓN ARGENTINA
DEL ROSARIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.
N°530/13.-

EDUARDO EUGENIO RACEDO,

Apoderado por la parte actora, a V. S.
respetuosamente digo:

Que vengo a adjuntar
comprobante de pago parcial de la planilla
fiscal. Pido se agregue y se tenga presente.

Proveer de conformidad,
Será Justicia.-

GOJARD Racedo
mat. 1063

JU. 20 DIC 2016 08:02
JUZ. CIV. Y COM. II NCH.

Adjunto bo de justicia de \$100,00.-
(1) copia por tasado en 10/1/15.-

[Firma]

ADRIANA CAROLINA BASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N°
530/13.-

CONCEPCION, 28 de diciembre de 2018.-

Agréguese la tasa de Justicia N° 25969960 por un valor de \$100 y
téngase por repuesta parcialmente la planilla fiscal oportunamente practicada
en autos.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZE. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 01 FEB 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.) / lo S/E" 2019" Vole /

Dña. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZE. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp

4

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

RIVADAVIA Y COLON

(4142) Tucuman CUIT: 30-51734620-1

I.V.A. Responsable Inscripto

INGRESOS BRUTOS 20-51734620-1

TASA DE JUROS CONCEPTO

CAJERO: VERA JOSE EDUARDO

CAJA: 292 FECHA: 26/12/18 Hora: 11:05:44

Nro de Control Caja: 70272119

Importe cobrado.....:

\$ 2561,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

CRILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARG

*

Fuero:

Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

*

Expte. Nro/Año:

00000000000530/13

*

Codigo de Fuero:

3

*

Nro. Crote.....:

26056918

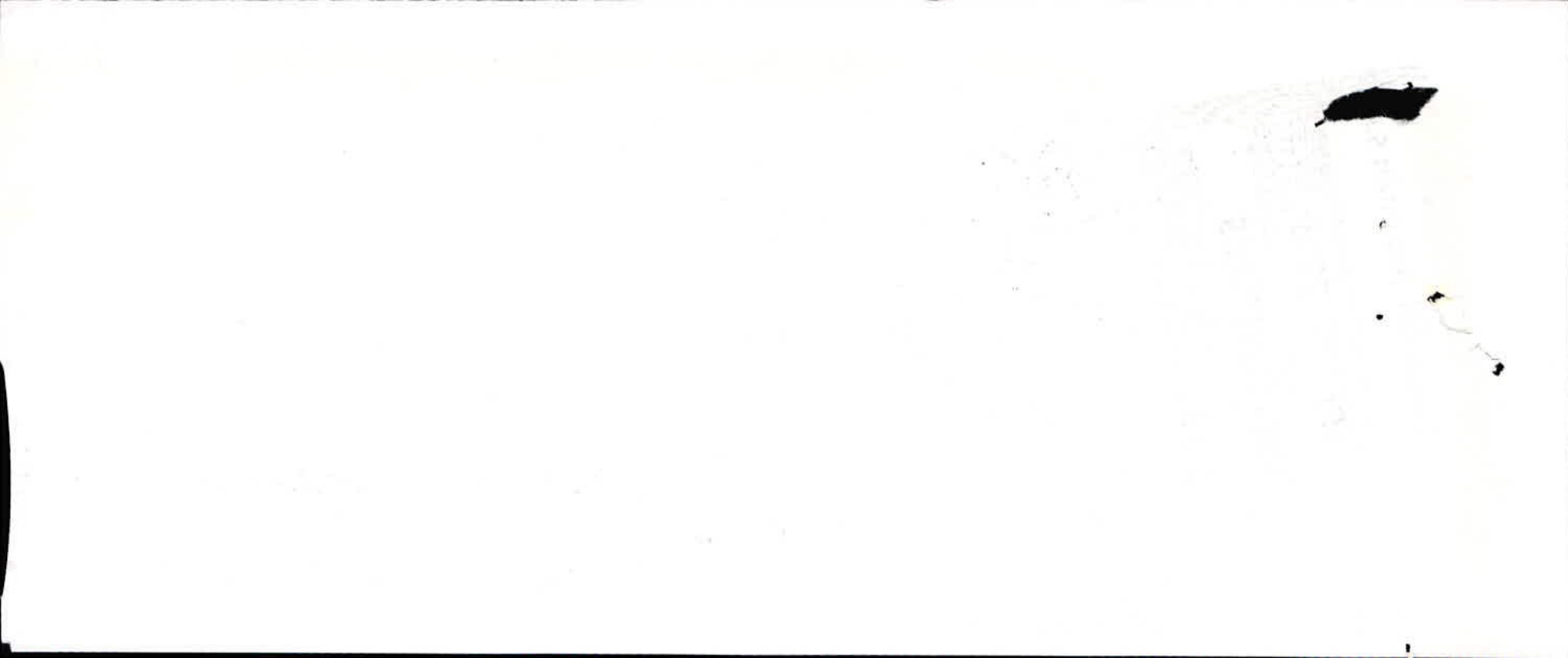
*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

ORIGINAL

275



REONGO DIFERENCIA DE PLANILLA FISCAL-SOLICITO SE
FORME CARGO TRIBUTARIO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II°
NOMINACIÓN.-

JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/
ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-
EXPTE N° 530/13.-

EDUARDO EUGENIO RACEDO, de las
condiciones personales obrante en autos, a V. S.
respetuosamente digo:

I.-REONGO DIFERENCIA DE
PLANILLA FISCAL:

Que vengo por el presente a
reponer diferencia de planilla fiscal. Pido se
tenga presente.-

II.-SOLICITO SE FORME CARGO
TRIBUTARIO:

Atento al incumplimiento de la
demandada y codemandada y a fin de continuar la
tramitación de estos actuados, solicito se libre
oficio a la Dirección General de Rentas de la
Provincia a efectos que proceda a la confección
del correspondiente cargo fiscal.-

Cumplido ello, solicito pasen
autos a despacho para dictar sentencia.-

Proveer de conformidad,
Será Justicia.-

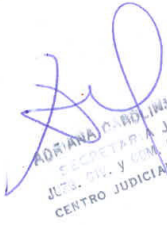
EDUARDO EUGENIO RACEDO
ABOGADO
Mat. Prot. 8129
Mat. Fed. 1000 - F° 297
1988 - 20 L° 21

VI: 28 DIC 2018 12:00

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

/Adjunta tasa de justicia de \$2561,00; (o) copia por traslado.//

/ en (o) rs./


ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARÍA JU. CIV. Y COM.
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. Nº
530/13.-

CONCEPCION, 13 de febrero de 2019.-

Agréguese la tasa de Justicia acompañada y téngase por repuesta la planilla fiscal en lo concerniente a la parte actora.

INTÍMESE a los demandados a los fines de que en el término de 72 (SETENTA Y DOS) horas repongan la planilla fiscal practicada a fs. 268, bajo apercibimiento de formar en su contra cargo fiscal.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Díaz Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 15/02/18 se confeccionó cédulas No. 6607/08
En fecha 19/2/19 se libró cédulas No. 6607/08

ADRIANA CAROLINA BASILEO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

C. L. L. L.



298

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 530/13

Cédula N° 6607

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 15 de febrero de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO
Domicilio: CASILLERO N° 977

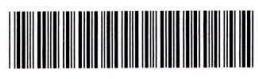
PROVEIDO

"CONCEPCION, 13 de febrero de 2019.- Agréguese la tasa de Justicia acompañada y téngase por repuesta la planilla fiscal en lo concerniente a la parte actora. INTÍMESE a los demandados a los fines de que en el término de 72 (SETENTA Y DOS) horas repongan la planilla fiscal practicada a fs. 268, bajo apercibimiento de formar en su contra cargo fiscal.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día
Se dejó cedula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.- 19 FEB 2019



DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 977 de 20
A HORAS 13
19 FEB 2019
EN FORMA POSITIVA DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECUTOR EN CAUSA

Oficial Notificador

VER

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00TNMMPQYT

Expte N°: 530/13

Cédula N° 6608

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 15 de febrero de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr.: FRANCISCO JOSE MICHEL

Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

"CONCEPCION, 13 de febrero de 2019.- Agréguese la tasa de Justicia acompañada y téngase por repuesta la planilla fiscal en lo concerniente a la parte actora. INTÍMESE a los demandados a los fines de que en el término de 72 (SETENTA Y DOS) horas repongan la planilla fiscal practicada a fs. 268, bajo apercibimiento de formar en su contra cargo fiscal.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 240
A HORAS 13
19 FEB 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO MARTIN FERRERCA
PROSECUTOR EN JEFE C.A.F. G.

Oficial Notificador

SOLICITO SE FORME CARGO TRIBUTARIO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II°
NOMINACIÓN.-

JUICIO: ORILLO MARÍA JOSÉ VS. ARAGÓN ARGENTINA
DEL ROSARIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.
N°530/13.-

EDUARDO EUGENIO RACEDO,

Apoderado por la parte actora, a V. S.
respetuosamente digo:

Habiendo vencido con creces
el plazo para que la parte demandada abone la
planilla fiscal luego de haber sido intimada
bajo apercibimiento de formar cargo tributario
solicito sin más trámite se haga lugar al
apercibimiento y se forme cargo tributario.-

Proveer de conformidad,
Será Justicia.-

EDUARDO EUGENIO RACEDO
MAT. PROY. 6129
MAT. FED. COM. 99 - Fº 297
MAT. FED. COM. 1000 - Fº 29 Lº 01

MA: 19 MAR 2019 08:40

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Admitida (01) copia para traslado en (01) fs.-

ADRIANA CAROLINA GABILLÓ
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. Nº
530/13

CONCEPCION, 21 de marzo de 2019.-

Atento lo solicitado: Oficiese adjuntando detalle de la Planilla Fiscal practicada en autos a fs. 268.-

Extraiga el peticionante copia de la pieza procesal mencionada a su costa, la que deberá ser remitida a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, Delegación Concepción, a los fines de la formación del Cargo Fiscal respecto de las partes demandadas.-

Una vez que se haya regularizado la obligación impositiva el expediente se encontrará en condiciones de dictar Sentencia, conforme a la jurisprudencia de la Excma. Cámara Civil y Comercial del Centro Judicial Concepción: Fallo "PONCE LUIS GUSTAVO Vs. ASAN ABRAHAM EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Sent. Nº 242/06.-JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22 MAR 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 25/03/2019 se confecciona Oficio Nº 4154 y "No" //
Se Libro por falta de copia de Planilla Fiscal (fs. 268) -

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comy
- ofius

106.



282

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



Concepción, 25 de marzo de 2019.-

OFICIO N°: 4154.-

SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S_____ / _____ O

JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN). Expte. N°: 530/13.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que proceda a la formación del cargo fiscal respecto de la parte **DEMANDADA:** ARGENTINA DEL ROSARIO ARAGON, DNI N° 2.386.262, domiciliada en la localidad de Balderrama, Dpto. Simoca, provincia de Tucumán, por un monto de \$ 258,00 (PESOS: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO) y de la parte **CODEMANDADA:** LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A., CUIT N° 30-50005949-0, con domicilio en calle San Martín N° 1.130 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, por un monto de \$ 404,00 (PESOS: CUATROCIENTOS CUATRO) los cuales surgen de Planilla Fiscal practicada en autos y la que se adjunta en (1) foja.

Saludo a Ud. Atte..-

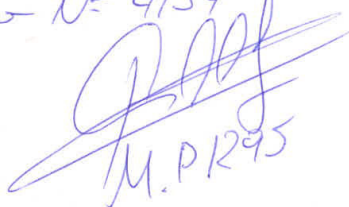
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp

49

En fecha 26-03-19 ~~retira~~ Adjunto copia
y retiro oficio N° 4154

Esperado
ofc


M.P. 1295

En 26/3/19 libro oficio -



ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

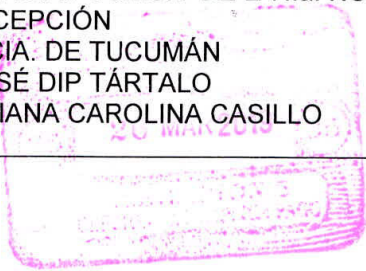
En fecha 26 MAR 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)



Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

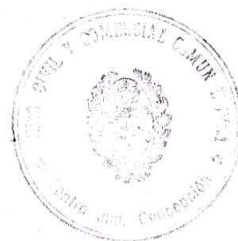
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



Concepción, 25 de marzo de 2019.-

OFICIO N°: 4154.-

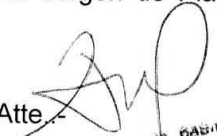
SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S _____ / _____ O



JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN). Expte. N°: 530/13:-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que proceda a la formación del cargo fiscal respecto de la parte **DEMANDADA:** ARGENTINA DEL ROSARIO ARAGON, DNI N° 2.386.262, domiciliada en la localidad de Balderrama, Dpto. Simoca, provincia de Tucumán, por un monto de \$ 258,00 (PESOS: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO) y de la parte **CODEMANDADA:** LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A., CUIT N° 30-50005949-0, con domicilio en calle San Martín N° 1.130 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, por un monto de \$ 404,00 (PESOS: CUATROCIENTOS CUATRO) los cuales surgen de Planilla Fiscal practicada en autos y la que se adjunta en (1) foja.

Saludo a Ud. Atte.


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

200
289

JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) EXPTE 530/13

PLANILLA FISCAL

		Cant.	ACTOR	Cant.	DEMAND.	Cant.	CODEM. 1	Cant.	TOTAL
	IMPORTE								
IMP. DE JUSTICIA	\$ 110.000,00	2%	\$ 2.200,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 2.200,00
IMP. MINIMO	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 40,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
POR FIRMA DE ABOG.	\$ 23,00	22	\$ 506,00	6	\$ 138,00	10	\$ 230,00	0	\$ 874,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
ACEPTAC. C/ PERITO	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
POR HOJA 1° INST.	\$ 6,00	54	\$ 324,00	20	\$ 120,00	29	\$ 174,00	0	\$ 618,00
POR HOJA 2° INST.	\$ 7,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
INTIM DENTRO RADIO	\$ 11,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
INTM. FUERA RADIO	\$ 19,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 11,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 19,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
REMATE D/ RADIO	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
REMATE F/ RADIO	\$ 36,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 36,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 50,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
TOTAL			\$ 3.030,00	0	\$ 258,00		\$ 404,00		\$ 3.692,00

La presente planilla arroja un monto de \$ 3.692,00(PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$3.030,00 (PESOS: TRES MIL TREINTA);correspondiendo abonar a la parte demandada la suma de \$ 258 (PESOS: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO) y correspondiendo abonar a la parte codemandada la suma de \$ 404 (PESOS: CUATROCIENTOS CUATRO).-
Secretaría, 30 de noviembre de 2017.-

Concepción, 30 de noviembre de 2017.

La presente Planilla Fiscal, que arroja un monto de \$ 3.692,00 (PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS), póngase a la Oficina por el término de tres días.-

ADRIANA CAROLINA CASILLI
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 1/12/17 se notifican las partes en Secretaría (Art. 193 C.I.C.C.A.M.)

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Estudio Jurídico Racedo
Asociados
Dr. Eduardo Eugenio Racedo
Dra. María Eugenia Palladini
Dra. María Eugenia Palladini
Dr. Rodolfo Gordillo
Congreso 54° Piso 5° Depto "A" San Martín 650, Piso 5, Depto "A"
San Martín 195 - Monteros - Tucumán

ADJUNTO OFICIO - SOLICITO AUTOS PARA SENTENCIA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II° NOMINACIÓN.-

JUICIO: ORILLO MARÍA JOSÉ VS. ARAGÓN ARGENTINA DEL ROSARIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°530/13.-

EDUARDO EUGENIO RACEDO,

Apoderado por la parte actora, a V. S. respetuosamente digo:

1.-Que vengo a adjuntar oficio debidamente diligenciado. Pido se agregue y se tenga presente.

2.- solicito autos para sentencia.-

Proveer de conformidad,
Será Justicia.-

Eduardo Racedo
MP 1063

MA, 26 MAR 2019 12:12
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

*Adjunto copia simple de oficio recepcionado
N° 4154 en 10/1/15 y copia simple en 6/4/15*

Adriana
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SF JUDICIAL
JUZG. Y M. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N°
530/13.-

CONCEPCION, 29 de marzo de 2019.-

Agréguese y téngase presente la constancia de recepción del Oficio N°
4154.

Al pedido de dictar Sentencia, previamente deberá volver debidamente
diligenciado con su respectivo informe el Oficio ut-supra indicado.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Fariato
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03 ABR 2019 se notifican los partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.

2.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



Concepción, 25 de marzo de 2019.-

OFICIO N°: 4154.-

SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S _____ / _____ O



JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN). Expte. N°: 530/13.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que proceda a la formación del cargo fiscal respecto de la parte **DEMANDADA:** ARGENTINA DEL ROSARIO ARAGON, DNI N° 2.386.262, domiciliada en la localidad de Balderrama, Dpto. Simoca, provincia de Tucumán, por un monto de \$ 258,00 (PESOS: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO) y de la parte **CODEMANDADA:** LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A., CUIT N° 30-50005949-0, con domicilio en calle San Martín N° 1.130 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, por un monto de \$ 404,00 (PESOS: CUATROCIENTOS CUATRO) los cuales surgen de Planilla Fiscal practicada en autos y la que se adjunta en (1) foja.

Saludo a Ud. Atte.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



50

JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) EXPTE 530/13

PLANILLA FISCAL

		Cant.	ACTOR	Cant.	DEMAND.	Cant.	CODEM. 1	Cant.	TOTAL
	IMPORTE								
IMP. DE JUSTICIA	\$ 110.000,00	2%	\$ 2.200,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 2.200,00
IMP. MINIMO	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 40,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
POR FIRMA DE ABOG.	\$ 23,00	22	\$ 506,00	6	\$ 138,00	10	\$ 230,00	0	\$ 874,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
ACEPTAC. C/ PERITO	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
POR HOJA 1° INST.	\$ 6,00	54	\$ 324,00	20	\$ 120,00	29	\$ 174,00	0	\$ 618,00
POR HOJA 2° INST.	\$ 7,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
INTIM DENTRO RADIO	\$ 11,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
INTM. FUERA RADIO	\$ 19,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 11,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 19,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
REMATE D/ RADIO	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
REMATE F/ RADIO	\$ 36,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 36,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 50,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
TOTAL			\$ 3.030,00	0	\$ 258,00		\$ 404,00		\$ 3.692,00

La presente planilla arroja un monto de \$ 3.692,00(PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$3.030,00 (PESOS: TRES MIL TREINTA);correspondiendo abonar a la parte demandada la suma de \$ 258 (PESOS: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO) y correspondiendo abonar a la parte codemandada la suma de \$ 404 (PESOS: CUATROCIENTOS CUATRO).-
Secretaría, 30 de noviembre de 2017.-

Concepción, 30 de noviembre de 2017.-

La presente Planilla Fiscal, que arroja un monto de \$ 3.692,00 (PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS), póngase a la Oficina por el término de tres días.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 1/12/17 se notifican las partes en Secretaría (Art. 193 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



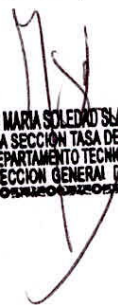
San M. de Tucumán, 26 de Abril de 2019

SECRETARIO JUDICIAL - CONCEPCION
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOM.

REF.: JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/ ARAGON
ARGENTINA DEL ROSARIO Y OTRO S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS -
EXPTE N° 530/13

Atento a las actuaciones de la referencia, y
al oficio presentado oportunamente en este Organismo, por el que
se comunica la deuda en concepto de planilla fiscal de la/s
parte/s: **ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO y LIDERAR COMPAÑIA GENERAL
DE SEGUROS S.A.**; esta Dirección General de Rentas informa que
toma conocimiento del incumplimiento del pago de la planilla
fiscal.

Sin otro particular, saludo muy atte.


 Dra. MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN
JEFA SECCION TASA DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

6782/1294/J/2019

LU, 06 MAY 2019 12:23

Adjunto oficio no 4154 diligenciado en (cs)fs)
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N°
530/13

CONCEPCION, 13 de mayo de 2019.-

Agréguese Oficio N° 4154 diligenciado con su informe y téngase
presente.- PJNS

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14/MAY 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JOAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NCM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

copy

34

SOLICITO AUTOS PARA SENTENCIA.-

**SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II°
NOMINACIÓN.-**

**JUICIO: ORILLO MARÍA JOSÉ VS. ARAGÓN ARGENTINA
DEL ROSARIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.
N° 530/13.-**

EDUARDO EUGENIO RACEDO,

Apoderado por la parte actora, a V. S.
respetuosamente digo:

Conforme el estado procesal
de los presentes autos solicito sin más trámite
se dicte sentencia definitiva.-

**Proveer de conformidad,
Será Justicia.-**

EDUARDO EUGENIO RACEDO
ABOGADO
Mat. Prof. 6129
Mat. Fed. como 99 - F° 297
Mat. Fed. como 99 - F° 297

JU, 16 MAY 2019 12:30
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

JUAN C. GARCIA
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ORILLO MARIA JOSE C/ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N°
530/13.-

CONCEPCION, 28 de mayo de 2019.-

Pasen los presentes autos a Despacho para dictar Sentencia..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 31 MAY 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PIÑOL
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E: 10/06/19
V: 05/08/19

Sentencia

76